



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial: Se deja de presente que, por auto 23 de marzo de 2023, notificado por estado electrónico el día 24 de marzo de 2023, se otorgó el término de 5 días para la subsanación de la demanda conforme lo ordenado en auto 6 de diciembre de 2022. Así la cosas, la parte demandante contó con los siguientes días hábiles: 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2023. Días inhábiles: 25 y 26 de marzo de 2023. Vencido este término, la parte demandante guardó silencio.

Se pasa a despacho para proveer.

Abril 20 de 2023.

Andrés Ocampo Romero.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Pertenencia
Radicado: 63.190.40.89.001.2022.00275.00
Asunto: Auto Rechaza
Demandante: Mariana Beltrán
Demandados: Herederos Indeterminados de Isaura García de Grisales y demás personas indeterminadas
Auto Interlocutorio No.: 231

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 5 de diciembre de 2022, notificado por estado electrónico el 6 de diciembre de la presente anualidad, fue inadmitida la presente demanda. La parte actora en el término de ejecutoria del auto mencionado, solicitó la aclaración del mismo, el cual fue resuelto por el despacho mediante auto del 23 de marzo de 2023, providencia dentro de la cual se le ordenó reiniciar el computo del término con el que contaba la demandante para la subsanar la demanda. Dentro del término otorgado a la parte actora, para subsanar los defectos de que adolecía, señalados en el mencionado auto, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, señala:

(...)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

(...)

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.***
(Énfasis fuera de texto original).

(...)

Como el apoderado de la parte demandante, dentro del término concedido, no subsanó de manera temporánea los defectos de que adolecía la demanda de acuerdo con lo señalado por el despacho en auto del 5 de diciembre de 2022, se procederá a su RECHAZO.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso de declaración de pertenencia promovido a través de apoderado judicial, por la señora Mariana Beltrán, en contra de los herederos indeterminados de la señora Isaura García de Grisales y demás personas indeterminadas, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En firme este auto se ordena su archivo definitivo una vez cancelada la radicación en los libros respectivos.

Notifiquese,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e8a608ec6ad6ac3ebe7e216a79c42308478d256808e8c07780cb27d2688bd59**

Documento generado en 20/04/2023 04:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>